



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO ACTUACIÓN 2ª INSTANCIA	NIT/CC
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN	860.066.279-1
Demandado	CARLOS CALVANO HERNÁNDEZ	17.009.673
1ª Instancia	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL	
2ª Instancia	JUZGADO 1o CIVIL DEL CIRCUITO ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-40-03-020-2020-00813-00 (01 para 2ª Inst)	
Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 001-civil-del-circuito-de-medellin	

Habiendo sido sometido el expediente digital a estudio preliminar para el pronunciamiento de sentencia de segunda instancia, estima útil para las verificaciones que al caso interesa hacer uso de las facultades que en materia de pruebas de oficio otorga al Juez el art. 327 del Código General del Proceso, en armonía con los 165, 173, 275, 276 ibídem, y en consecuencia,

RESUELVE:

DECRETAR OFICIOSAMENTE LAS PRUEBAS consistentes en oficiar a las siguientes entidades

- 1) **ALPHA CAPITAL S.A.S.** (dalarcon@alphacredit.co tomada de certificación Cámara de Comercio allegada con la demanda) para que se sirva informar respecto al crédito documentado en el pagaré No. 1038683 suscrito a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. el día 8 de julio de 2020 por el señor CARLOS CALVANO HERNÁNDEZ c.c. 17.009.673 obligándose a pagar la suma de \$81'123,456, lo siguiente:
 - a) Cuál fue la modalidad de pago acordada, es decir por instalamentos o cuotas, descuentos por libranza, un solo pago al vencimiento, etc. y allegará copia del documento que contenga tal acuerdo de forma de pago.
 - b) En caso de cuotas o pagos por descuentos por libranza, indicará cuál fue el monto o valor de las cuotas o pagos acordados, y cada cuánto tiempo se harían los pagos, es decir quincenalmente, mensualmente, etc.
 - c) En caso de que no exista un documento que determine el valor de las cuotas a pagar, informará entonces ALPHA CAPITAL S.A.S.



quién determina el monto o valor del descuento por nómina que se debe realizar al deudor en razón de crédito por libranza.

- d) Cuántos pagos o cuotas fueron abonados al aludido crédito, por cuánto valor cada uno y en qué fechas, y mediante qué modalidad se hicieron esos abonos, esto es por consignación realizada por el deudor, por descuentos de nómina, etc.
- e) En caso de que el Sr. Calvano haya incurrido en mora en el pago de la obligación, indicará ALPHA CAPITAL S.A.S. en qué fecha incurrió en tal mora, y explicará si la mora fue por omisión de pago de la cuota completa acordada, o lo fue por haber pagado la cuota en forma parcial o incompleta, en este último evento precisará cuál fue el monto dejado de pagar del total de la cuota acordada.
- f) Informará si con posterioridad a la fecha en que el Sr. Calvano incurrió en mora **y hasta el 6 de noviembre de 2020**, fecha en que la sociedad acreedora endosó el pagaré mencionado ALPHA CAPITAL S.A.S. continuó recibiendo pagos o abonos al crédito, en ese caso determinará por sus fechas y valores los abonos recibidos.
- g) Concreta y claramente informará ALPHA CAPITAL S.A.S. si **con posterioridad al 6 de noviembre de 2020**, fecha en la que endosó el pagaré No. 1038683 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN y no obstante tal endoso, ha continuado recibido abonos o pagos de parte del señor CALVANO ya sea realizados por él directamente o por descuentos por libranza de la pensión que recibe de COLPENSIONES, en tal caso, remitirá relación detallada de esos abonos o pagos recibidos, determinando sus fechas y valores.
- h) Indicará la sociedad oficiada, en caso de que con posterioridad al 6 de noviembre de 2020 hubiere continuando recibiendo pagos o abonos con destino al crédito documentado en el aludido pagaré No.1038683, indicará, se reitera, si esos dineros los ha informado y ha puesto a disposición de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN a quien el 6 de noviembre de 2020 le endosó tal pagaré.
- i) Finalmente, y en caso de que con posterioridad al 6 de noviembre de 2020 ALPHA CAPITAL S.A.S. hubiere continuado recibiendo cuotas, pagos o descuentos por libranza en razón del aludido crédito otorgado al Sr. Calvano y que fuera endosado en esa fecha a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, informará por qué conserva aún en sus cuentas bancarias ese dinero y cuál es la finalidad de que así ocurra.

2) PAGADURÍA PA-COLPENSIONES para que sirva:

- a) Informar por sus fechas y valores cada uno de los descuentos realizados de la mesada pensional del Sr. CARLOS CALVANO HERNÁNDEZ c.c. 17.009.673 a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. Nit. 900.883.717-5 en razón de libranza a favor de tal sociedad.



- b) Indicar en qué fecha fueron consignados o puestos a disposición de ALPHA CAPITAL S.A.S. los descuentos por los que se indaga.
- c) Remitir copia de la libranza en razón de la cual se realizaron tales descuentos de mesada pensional.
- d) Informará el señor pagador quién o cómo se determinó el valor del descuento de la mesada pensional en razón de la libranza a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S.

3) **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN** para que se sirva remitir a este despacho relación pormenorizada de los depósitos judiciales que se hayan constituido en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho en el Banco Agrario de Colombia en razón de embargo allá decretado de la pensión del demandado Sr. CARLOS CALVANO HERNÁNDEZ 17.009.673 dentro del proceso que le adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN Nit 860.066.279-1 bajo el radicado 05001-40-03-020-2020-00813-00.

Para que se sirvan rendir el informe pedido, se concede a las entidades oficiadas el término de 15 (quince) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio que será enviado por correo institucional.

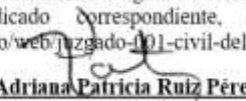
Declarar prorrogada la competencia de este Despacho en razón del decreto de pruebas oficioso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria